

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 025**  
**Sobre las Violaciones Masivas de Derechos Humanos y**  
**Desplazamiento Forzado en la Región del Bajo Atrato Chocoano**  
Bogotá, Octubre de 2002

**VISTOS**

1. Las visitas realizadas por parte de la Defensoría del Pueblo nacional y regional a la región del Bajo Atrato, departamento del Chocó y las comisiones interinstitucionales llevadas a cabo en la zona desde 1998.
2. Los informes presentados por parte de funcionarios de la Defensoría del Pueblo del orden nacional y regional sobre la situación de desplazamiento en el bajo Atrato y de las Comunidades de Paz y la Comunidad de Autodeterminación, Vida y Dignidad de Cacarica.
3. Los informes presentados periódicamente por las Defensoras Comunitarias que se encuentran en Cacarica y Riosucio, a la Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado de la Defensoría del Pueblo.
4. Las comunicaciones dirigidas por parte de las Comunidades de Paz y de la Comunidad de Autodeterminación, Vida y Dignidad de Cacarica, a las diferentes autoridades del orden nacional, en las que se pone en conocimiento hechos que se constituyen en amenazas o violaciones de los derechos humanos de los habitantes de la región del Bajo Atrato.
5. Los hechos de violencia de público conocimiento que permanentemente cometen los diferentes actores del conflicto armado en Colombia contra la población civil de la región del Bajo Atrato, y en especial contra los integrantes de las Comunidades de Paz y de la Comunidad de Autodeterminación, Vida y Dignidad de Cacarica.
6. Las denuncias de violaciones masivas de derechos humanos en la región del Bajo Atrato, recibidas por la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo desde 1.997.

**CONSIDERANDO**

**A. LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

1. Que le compete al Defensor del Pueblo velar por el ejercicio y vigencia de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 282 de la Constitución Política y la Ley 24 de 1992.
2. Que le corresponde al Defensor del Pueblo hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los derechos humanos, de acuerdo con el artículo 9, ordinal tercero, de la Ley 24 de 1992.
3. Que le compete al Defensor del Pueblo rendir informes periódicos sobre el resultado de sus investigaciones, denunciando públicamente el desconocimiento de los Derechos Humanos, según lo prescrito en el artículo 9, numeral 22 de la Ley 24 de 1992.
4. Que le compete a la Defensoría del Pueblo, como parte del Ministerio Público, la guarda y promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de la población víctima del desplazamiento forzado, así como el control del estricto cumplimiento de las obligaciones asignadas a cada institución del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 387 de 1997.

**B. LA ACCIÓN DEFENSORIAL**

1. La Defensoría del Pueblo, en el marco de la estrategia de prevención y protección concertada con la comunidad de Cacarica (proceso CAVIDA) y del proyecto de Acompañamiento Permanente a

Comunidades en Riesgo de Desplazamiento en el Pacífico Colombiano, ha vinculado a dos Defensoras Comunitarias, en Cacarica y Riosucio respectivamente. Esta presencia permanente de la Defensoría en la región tiene como objetivos el fortalecimiento de la acción defensorial, la visibilización de la grave situación de derechos humanos, el impulso al fortalecimiento de la presencia y acción del Estado, y la promoción y protección de los derechos humanos.

2. De igual manera, la Defensoría del Pueblo participa, en el marco de su competencia de seguimiento y control, en las comisiones interinstitucionales de seguimiento y verificación a los compromisos adquiridos por el gobierno nacional con las comunidades desplazadas que han retornado al bajo Atrato, y ha elaborado varios informes acerca del estado de cumplimiento de estos compromisos. Así mismo, ha requerido en diversas ocasiones a las entidades nacionales, departamentales y municipales para que atiendan las solicitudes de las comunidades, familias y personas desplazadas del bajo Atrato.
3. Con el fin de velar por los derechos de la población desplazada de la región, la Defensoría del Pueblo ha interpuesto y coadyuvado acciones judiciales, como la acción de impugnación del fallo de tutela del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca (ver capítulo Acción del Estado) a nombre de las familias desplazadas del Cacarica que aún se encuentran en Turbo, y una documento de análisis sobre la situación presentado ante la Corte Constitucional (*Amicus Curiae*) para coadyuvar un proyecto de sentencia sobre la explotación ilegal de madera en la cuenca del Cacarica.
4. El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo ha recibido, analizado y emitido a las autoridades competentes información del riesgo de violaciones masivas de derechos humanos en la región. En varias oportunidades, se ha advertido la inminencia de incursiones paramilitares o de la guerrilla a los asentamientos de las comunidades del bajo Atrato, así como acerca de posibles enfrentamientos entre estos grupos. Entre enero y agosto de 2002, han sido emitidas dos alertas tempranas acerca del riesgo de ocurrencia de masacres, homicidios selectivos, desplazamiento forzado y desabastecimiento de bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como consecuencia de los bloqueos al paso de alimentos y combustibles.

## C. LA SITUACIÓN GENERAL

### Antecedentes y contexto

1. La región del bajo Atrato, ubicada en el Urabá chocoano, limita al norte con el Golfo de Urabá, al noroccidente con la República de Panamá, al occidente con la Serranía del Baudó y la Cordillera Occidental, al oriente con el departamento de Antioquia y al sur con la zona del medio Atrato. A ella, corresponden los municipios de Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Acandí y el corregimiento de Bocas del Atrato del municipio de Turbo.
2. La zona del Urabá chocoano es una región de selva tropical húmeda, con una de las mayores biodiversidades de fauna y flora del mundo (cerca del 5% de las especies del planeta)<sup>1</sup>. Su riqueza hidrográfica comprende ríos como el Atrato (cuyo delta posee 18 bocas) y sus afluentes, entre los que sobresalen el Cacarica, el Perancho, el Salaquí, el Truandó, el Riosucio, el Domingodó, el Curbaradó y el Jiguamiandó; ciénagas como la de Unguía, Tumaradó, Cacarica, Perancho, La Honda y Pedeguita; así como pantanos y humedales que se localizan en la llanura de inundación del Atrato, a lo largo de todo su curso.<sup>2</sup>
3. La población total de los municipios de Riosucio y Carmen del Darién es de 15.000 y 9.447 habitantes respectivamente. En la región del bajo Atrato residen comunidades negras, llegadas desde el Baudó, el San Juan y el alto y medio Atrato en búsqueda de nuevas tierras para cultivar, indígenas (embara katíos y tules) y colonos, también llamados *chilapos* (provenientes del Urabá cordobés). Las comunidades indígenas habitan principalmente las cabeceras de los ríos y las comunidades negras, las zonas medias y bajas.
4. Las condiciones de vida en la región del Bajo Atrato, en términos generales, son precarias. De acuerdo con el Censo del DANE del año 1993, la cobertura de energía eléctrica es del 18.83% en Acandí, del 4.78% en Unguía y del 1.74% en Riosucio; en materia de acueducto es del 49.54% en

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Vías, “Dimensionamiento Técnico y Operativo del Desarrollo Sostenible del Darién Colombiano”, Febrero de 1999, Introducción.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 4-3.

Acandí, del 41.89% en Unguía, del 0.11% en Riosucio. En cuanto al alcantarillado, el cubrimiento es del 1.74% en Acandí, del 7.58% en Unguía y del 0.04% en Riosucio<sup>3</sup>. Las viviendas, en su mayoría, son construidas en madera con techos de zinc o de palma, y con pisos elevados del suelo para sortear las constantes inundaciones de los ríos. En materia de salud, no se cuenta con los niveles de atención idóneos, y en educación la tasas de analfabetismo alcanzan, en promedio, un 25%, registrándose la más alta en Riosucio (38.71%) y Acandí (26.49%)<sup>4</sup>.

5. La única vía de acceso es la fluvial, principalmente a través de los ríos Atrato, Cacarica, Perancho, Truandó, Curbaradó, Jiguamiandó y de los distintos caños, a los cuales se accede con dificultad por la sedimentación. La economía de la zona depende de los cultivos de pancoger, la pesca artesanal, la caza y la explotación de especies maderables. La actividad agrícola se caracteriza por los cultivos de maíz, arroz, yuca y plátano. Estos en su gran mayoría son de subsistencia y su comercialización ofrece enormes dificultades derivadas del conflicto armado.
6. La presencia estatal en la región es débil. Las instituciones que, de una u otra manera, están en la zona son: la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (PNN Katíos), la Red de Solidaridad Social, el Banco Agrario, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible – CODECHOCÓ, el Batallón de Infantería de Marina No. 50, la XVII Brigada del Ejército Nacional, el Comando de Policía Urabá y la Defensoría del Pueblo, las personerías y las administraciones municipales.

#### **El conflicto armado en la región**

7. Por ser principalmente una zona de frontera cercana al Océano Pacífico y al Mar Caribe, la región del bajo Atrato se ha convertido en un corredor estratégico para el tráfico de armas y estupefacientes, y en un área en disputa por parte de los actores armados.
8. Actualmente, en esta zona operan el frente 57 de las FARC y el bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá – ACCU.
9. Al parecer, la estrategia de los actores armados busca garantizar el control sobre el Atrato y sobre el corredor existente entre Mutatá-Dabeiba y el municipio de Juradó, a través de los ríos Jiguamiandó y Salaquí, principalmente. Los hechos que se presentan en esta Resolución confirman la intensificación de la disputa territorial y la vulnerabilidad de las comunidades que habitan estas cuencas.
10. Las comunidades del bajo Atrato, desde 1996, han sido objeto de la continúa presión de las FARC y las AUC. Para estos actores armados, al parecer, los procesos organizativos de las comunidades, antes y después del desplazamiento forzado, afectan su capacidad de dominio sobre la población. La pretensión de autonomía frente a los actores armados que declaran estas comunidades limitan las posibilidades de instrumentalización de las mismas por parte de la guerrilla y las autodefensas. De igual manera, ven en ella una amenaza para su proyecto de control territorial y para el establecimiento de modelos de explotación del territorio, congruentes con sus necesidades de financiamiento.
11. En el marco de esta cruel guerra, la acción humanitaria y la presencia de actores sociales que respaldan estos procesos, se encuentran gravemente amenazadas. Luego de más de cinco años de acción coordinada entre la iglesia y sectores no gubernamentales, que han facilitado los procesos de retorno, en la actualidad la acción de los actores armados limita las posibilidades de atención y acompañamiento a las víctimas del conflicto armado en el bajo Atrato.

#### **El desplazamiento forzado por el conflicto armado**

13. “Desde mediados de 1996 comenzaron a circular rumores de que los paramilitares tenían la intención de tomar el control de Riosucio. El 6 de octubre de aquel año, las ACCU mataron a varios campesinos en la comunidad de Brisas de la Virgen, situada entre los departamentos de Chocó y Antioquia. Durante el ataque, los paramilitares dijeron que pronto tomarían el control de Riosucio, ciudad (sic) de la zona de importancia estratégica. Con el aumento de las amenazas de un ataque paramilitar, los guerrilleros de las FARC que actuaban en la región establecieron controles en dos

---

<sup>3</sup> Hay que tener en cuenta que los datos relacionados con Riosucio incluían para 1993 la jurisdicción del municipio de Carmen del Darién, de reciente creación. ¿cuándo?

<sup>4</sup> Censo DANE/93.

puntos del río Atrato. Uno estaba en la comunidad de Puente América, al norte de la ciudad (sic) de Riosucio, y el otro, al sur de Riosucio, en Domingodó, donde la guerrilla confiscaba alimentos y combustible.”<sup>5</sup>

14. Según el citado informe de Amnistía Internacional, el 20 de diciembre de 1996, en horas de la mañana, llegaron a Riosucio 80 paramilitares en cuatro lanchas rápidas y secuestraron, sacándolos de sus casas, a *Edinson Rivas Cuesta, José Lisneo Asprilla Murillo, Benjamín Arboleda Chaverra* (en aquel entonces alcalde de Riosucio), *Robinson Martínez Moya* y otra persona no identificada. Uno de ellos fue liberado y los otros cuatro fueron asesinados.
15. Estos hechos, sumados a muchos otros asesinatos y a las amenazas del mismo grupo armado que señalaba a los campesinos de ser colaboradores de la guerrilla, obligaron a algunos habitantes a desplazarse de la región.
16. En febrero de 1997, la Fuerza Aérea Colombiana junto con tropas de la Decimoséptima Brigada del Ejército dio inicio a la “Operación Génesis”, con el fin de atacar al Frente 57 de las FARC que hacía presencia en la zona. Según testimonios de los pobladores de la región, en este operativo fueron bombardeadas las comunidades de Caño Seco, Tamboral y Arenales, en la cuenca del río Salaquí, lo que causó el desplazamiento de aproximadamente quince mil campesinos de las cuencas de los ríos Cacarica, Jiguamiandó, Curbaradó, Domingodó, Truandó y Salaquí, entre otros, hacia el corregimiento de Pavarandó en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, y hacia las cabeceras municipales de Riosucio y Turbo. Algunas familias incluso llegaron hasta Cartagena.
17. El 27 de febrero de 1997, fue asesinado *Marino López*, de la comunidad de Bijao, en la cuenca del río Cacarica, por paramilitares de las ACCU. La víctima fue decapitada delante de miembros de la comunidad. “Ante estos hechos y la orden de abandonar nuestras tierras, muchos huimos a Turbo y Bocas del Atrato para sobrevivir, otros cruzamos la frontera con Panamá buscando refugio...”<sup>6</sup>. Estos hechos provocaron el desplazamiento forzado de aproximadamente 3.500 personas, de las 23 comunidades que constituyen la cuenca del río Cacarica<sup>7</sup>.
18. De las 3.500 personas desplazadas del Cacarica, 2.300 se asentaron provisionalmente en Turbo y Bocas del Atrato (corregimiento de ese municipio). Alrededor de 200 cruzaron la frontera con Panamá y las demás se desplazaron a otras zonas del país, como la Costa Atlántica y el departamento del Valle. Los refugiados en Panamá, fueron repatriados a Colombia y trasladados a la Hacienda “El Cacique” en Bahía Cupica, corregimiento de Bahía Solano, en la Costa Pacífica del Chocó.
19. En Turbo, los desplazados fueron ubicados, por la administración municipal, en el Coliseo Municipal. Allí, el hacinamiento y la carencia de condiciones mínimas de saneamiento generaron condiciones de vida infrahumanas para las familias, y obligaron la construcción de dos albergues, con recursos de agencias internacionales. En noviembre de 1999, cerca de 52 familias habitaban el coliseo, 56 el Albergue No. 1 o “Santo Ecce Homo”, 22 el Albergue No. 2 o “Madre Laura”, alrededor de 200, en los barrios marginales de Turbo, 29 se encontraban en el tercer albergue construido en Bocas del Atrato, y 59 en Bahía Cupica.
20. Por su parte, la mayor parte de la población de las cuencas de Curbaradó y Jiguamiandó, ante los hechos ocurridos en 1997, decidió permanecer en su territorio y no desplazarse a Pavarandó. A partir de esa decisión, estas comunidades han asumido el nombre de “comunidades resistentes de Curbaradó y Jiguamiandó”.
21. En septiembre de 2001, en estas mismas cuencas, cinco personas fueron asesinadas por presuntos integrantes de las AUC. Frente a estos hechos, 1.517 personas, 607 familias, de Pueblo Nuevo, Puerto Lleras, Nueva Esperanza, Buenavista, Bella Flor Remacho, El Lobo, Camelias, La Laguna, El Bracito, Apartadocito, Tamboral, Gengadó Medio, El Cacao, Pital, Villa Luz, Santa Rosa de Limón,

---

<sup>5</sup> Amnistía Internacional, “Colombia: retorno a la esperanza. Las comunidades desplazadas de Urabá y del Medio Atrato”, Junio del 2000, p. 18.

<sup>6</sup> Cartilla “S.O.S. Cacarica, 2001 – 2002”, p. 1.

<sup>7</sup> Bijao-Cacarica, Santa Lucía, Quebrada Bonita, Puerto Nuevo, La Virginia, San Higinio, Puerto Berlín, Villa Hermosa-La Raya, Balsagira, Bocachica, Las Pajas, Quebrada del Medio, El Limón, Bogotá, Barranquilla, Teguerra Medio, Balsita, Montañita, La Honda, Bendito Bocachico, San José de Balsa, Puente América y Varsovia. Cartilla “Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del río Cacarica”, INCORA – SECAB, 1999.

Vergel, No hay como Dios, Bartolo, Santa Fé de Churima, Tesoro, Canal, Caño Seco y Perro Viejo, se refugiaron en la selva, ante la decisión comunitaria de no abandonar su territorio.

### **Organización comunitaria en medio del conflicto**

23. Las familias desplazadas en Pavarandó se vieron obligadas a permanecer, durante nueve meses, en críticas condiciones de hacinamiento, pobreza extrema y bajo permanentes amenazas contra sus derechos, provenientes de los diferentes grupos armados. Estas condiciones llevaron a las comunidades a tomar la decisión de organizarse y conformarse en comunidades de paz con el objetivo de retornar a sus tierras, en condiciones de dignidad y seguridad. Este retorno se hizo efectivo entre finales de los años 1997 y 1999, previa la firma de acuerdos con el Estado, sobre seguridad y desarrollo de programas en beneficio de las comunidades que retornaban a sus lugares de origen. La primera en constituirse, el 19 de octubre de 1997, fue la Comunidad de Paz de San Francisco de Asís. Posteriormente, se constituyeron las Comunidades de Paz de Nuestra Señora del Carmen y Natividad de María.
24. Actualmente, las Comunidades de Paz de Riosucio están integradas por 49 comunidades<sup>8</sup>, con una población de aproximadamente 5.000 personas, ubicadas en las cuencas de los ríos Salaquí, Truandó, Domingodó, Jiguamiandó, Curbaradó y Atrato, en los municipios del Carmen del Darién y Riosucio, departamento del Chocó.
25. Las Comunidades de Paz, desde su conformación, establecieron, como objetivos principales y básicos para su existencia, los siguientes:
- No participar en forma directa ni indirecta en el conflicto armado;
  - No portar armas de fuego;
  - No brindar ayuda táctica, logística y estratégica a ninguna de las partes en conflicto (alimentación, vivienda, refugio, combustible, transporte, mensajería, guardar armas o implementos bélicos);
  - No brindar, manipular ni producir información a ninguna de las partes en conflicto;
  - Aceptar el reglamento de las Comunidades de Paz;
  - Conservar y utilizar responsablemente los símbolos y escarapelas de las Comunidades de Paz;
  - Estar comprometidos con una salida política y negociada al conflicto armado;
  - Fortalecer el trabajo comunitario y la defensa de su identidad cultural y de su territorio.
26. Las Comunidades de Paz, en desarrollo de su proyecto de retorno y restablecimiento, han solicitado en forma reiterada, tanto a los actores del conflicto armado como a diferentes instancias gubernamentales, el respeto por sus derechos y por su legítima opción de paz al margen del conflicto armado y de los combatientes. Sus principales requerimientos han sido los siguientes:

#### **“Respeto a las áreas de vivienda y trabajo**

Que los actores armados no involucren a la población civil campesina en la guerra de ninguna de las siguientes maneras: haciendo presencia en los lugares de vivienda y trabajo pertenecientes a las Comunidades de Paz, pidiendo apoyo a los campesinos civiles para su estrategia de guerra, utilizando a las Comunidades de Paz como refugio.

Parágrafo:

---

<sup>8</sup> CUENCA Truandó- Quiparádó  
El Grito, Tortugas, Pavas, Taparal, Dos Bocas, Clavellino, Truandó Medio, La Nueva, Villa Hermosa, Platanillo, Limón Quiparádó,  
CUENCA SALAQUÍ  
San José de Taboral, Teguerre Alto, Río Ciego, Salaquisito, Caño Seco I, Coco Arenal, Playa Bonita, Caño Seco II  
CUENCA DEL ATRATO  
Montaño, Pedeguita  
CUENCA DE CURBARADÓ  
Andalucía, Camelias, San José de Gengadó, Despensa Media, Despensa baja, Curbaradó, Gengadó Medio, Corobosal, Buena Vista  
CUENCA DE DOMINGODÓ  
Chicado, Apartadó, Chintadó Medio, A guadulce, La Madre, Urama, Nuevo Horizonte, Domingodó  
CUENCA JIGUAMIANDÓ  
Apartadocito, La Laguna, Nueva Esperanza, Remacho, Puerto Lleras, Bracito, Pueblo Nuevo, Santa Fe, Caño Seco

La Comunidad de Paz es una forma de aplicación del Derecho Internacional Humanitario –DIH-, que al no ser tenido en cuenta en una guerra como la que padecemos, le ha tocado a la comunidad distinguirse de la misma mediante su comportamiento.

**“Respeto al libre desplazamiento.**

Queremos que con sus distintivos, que ya son reconocidos por las partes en conflicto, las personas de las Comunidades de Paz puedan desplazarse libremente a sus lugares de trabajo, actividades alimenticias y otras, sin que sean molestadas.

**“Levantamiento del estado de restricción de alimentos**

Las Comunidades de Paz han visto que el hambre imposibilita el debido desarrollo de las personas, por lo tanto pedimos a los actores armados no utilizar a las comunidades para llevar alimentos, y que no bloqueen ni restrinjan lo que uno realmente necesita.

**“Evitar el proselitismo político armado dentro de la Comunidad de Paz, bajo cualquiera de sus formas. No reclutar ni presionar a las personas que se han declarado Comunidad de Paz.**

Bajo ninguna de sus formas permitimos hacer proselitismo político armado, puesto que la Comunidad de Paz no es un simple papel que se utiliza en circunstancias específicas, es un proceso de reconstrucción familiar y comunitario, y estamos haciendo uso del derecho a crear organización y a optar por la no violencia.

**“Respeto a la opción no violenta de estas personas.**

La opción no violenta es un derecho de todo cristiano, por lo tanto no estamos en guerra con nadie. Respetamos el libre desplazamiento de los demás y sus opiniones. La paz será el fruto del respeto a las diferencias.

**“Continuación de la tregua humanitaria, mediante el respeto a los derechos ciudadanos y el Derecho Internacional Humanitario.**

Continuamos en la tregua humanitaria mediante el respeto a los derechos ciudadanos y el DIH por parte de los actores armados, y la comunidad mediante su comportamiento de no participar directa ni indirectamente con la guerra.

**“Respeto a los principios y autonomía de las Comunidades de Paz.**

La opción no violenta no está impidiendo que las personas tomen sus propias decisiones, no somos obstáculo para nadie. Pero las personas que han decidido hacer esta opción, están obligadas a cumplir los principios, la declaratoria y los reglamentos de la Comunidad de Paz. Las comunidades son autónomas para resolver sus problemas.

**“Sobre las personas que por alguna circunstancia sean sancionadas o expulsadas de las Comunidades de Paz, y recurran a algún actor armado, que éste se abstenga de tomar represalias contra la comunidad.**

Pedimos a los actores armados verificar las acusaciones en contra de las Comunidades de paz, o de otras personas de la zona, con el fin de causar daños por simples venganzas personales. Estas acusaciones deberán ser analizadas por la comisión verificadora, quien a su vez señalará la responsabilidad a quien corresponda.”<sup>9</sup>

27. En cuanto a la comunidad desplazada de la cuenca de Cacarica, un sector de la población optó por la reubicación en Turbo y otro decidió organizarse y solicitar al Gobierno Nacional condiciones socioeconómicas y de seguridad para el retorno a su lugar de origen. En tal sentido, la Comunidad elaboró un pliego de peticiones para el retorno de 2.500 personas y la reubicación de 86 familias, que contempla la reafirmación de sus derechos y la reparación de los daños sufridos.<sup>10</sup> Este pliego establece cinco puntos fundamentales:

- Construcción de dos nuevos asentamientos (Esperanza en Dios y Nueva Vida).
- Titulación colectiva de tierras.
- Protección no armada del Estado.
- Desarrollo comunitario.
- Reparación moral.

<sup>9</sup> Tomado de documento mimeo...diseñado por las Comunidades de Paz, Domingodó 10 de octubre de 1999

<sup>10</sup> Acta de Acuerdos para el Retorno, 10 de diciembre de 1999, p. 1.

28. Con el fin de contar con una instancia permanente de concertación entre la comunidad y el gobierno nacional, se conformó, el 13 de Mayo de 1998, la Comisión Mixta de Verificación en la que participan representantes de la Comunidad desplazada, de ONGs nacionales e internacionales y del gobierno nacional.
29. Por su parte, la comunidad de Cacarica para fortalecer su organización definió los principios y normas que sustentan su proyecto de vida para retornar a su territorio en medio del conflicto armado. Estos son:

**“La verdad**

Cristalinos. Lo que se dice se hace. Denunciaremos. Esclareceremos. Haremos nuestros los Derechos de los Pueblos, los Derechos Humanos y asumiremos nuestro ser en la guerra en el marco del Derecho Internacional Humanitario.

**“La libertad**

Nuestra Nueva Vida se construirá en la libertad. Responsabilidad. Proceso. Nuestra vocación de la creación de mujeres y hombres nuevos, toda nuestra vida debe crear los cimientos de una liberación de todas las ataduras y formas de discriminación y exclusión.

**“La justicia**

Nuestra nueva vida se construirá en la justicia. Reparación integral. Justicia Social. Justicia Comunitaria.

**“La solidaridad**

Para todos. En nuestro proyecto de vida los más débiles serán los primeros, los privilegiados y con base en ello tomaremos las decisiones. Para todo el mundo.

**“La fraternidad**

Todos en Todo. Respeto a la voz de otros, a sus pensamientos. Respeto profundo a la mujer. La tierra, las especies vivas y todo lo que se mueve arriba y abajo es un mundo de hermandad y para la hermandad. Respeto, amor y admiración con y por nuestra hermana naturaleza.

“Con los cinco principios queremos: “Autodeterminación, Vida y Dignidad

**“Autodeterminación:** Nosotros y nadie más hará la historia que nos corresponde vivir y hacer.

**“Vida:** Nosotros respetaremos la vida, la nuestra y la de la naturaleza.

**“Dignidad:** Todos nosotras y nosotros sujetos de una historia donde todos seamos reconocidos.”<sup>11</sup>

30. Con estas normas y principios un sector de la comunidad de Cacarica, se declaró como “Comunidad de Autodeterminación, Vida y Dignidad, CAVIDA” en febrero de 1999.
31. Por otro lado, frente a los hechos ocurridos en 1997, la mayor parte de la población de las cuencas de Curbaradó y Jiguamiandó decidió no desplazarse a Pavarandó, y permanecer en su territorio, asumiendo el nombre de “Comunidades Resistentes”.

## **D. LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS<sup>12</sup>**

1. La decisión autónoma de las Comunidades de Paz del bajo Atrato de asumir una alternativa pacífica e independiente frente al conflicto, y exigir a los actores armados involucrados respeto a su opción de vida, ha sido tomada como una provocación y un desafío a tales actores, razón por la cual estos

<sup>11</sup> Documento “NUESTRO PROYECTO DE VIDA, Comunidades en Retorno al Cacarica, AUTODETERMINACION, VIDA Y DIGNIDAD”, Mimeo, febrero de 1999.

<sup>12</sup> Los hechos que se presentan a continuación han sido conocidos por la Defensoría del Pueblo a través de los oficios y comunicados enviados a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas y a la Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado por miembros de las comunidades y por las organizaciones nacionales e internacionales acompañantes, así como a través de los informes de las diferentes visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo Seccional Urabá, la Defensoría del Pueblo Nacional y las Defensoras comunitarias de Riosucio y Cacarica. En el anexo se hace referencia a las fuentes de la información presentada.

últimos han convertido a los miembros de las Comunidades de Paz en víctimas de sus acciones. Los actos de barbarie y persecución se han hecho evidentes a través de la permanente vulneración a los derechos fundamentales de quienes optaron por constituirse en Comunidades de Paz.

2. Según la información recibida por la Defensoría del Pueblo, entre 1996 y 2002 han sido asesinadas 106 personas pertenecientes a las Comunidades de Paz y al proceso de retorno de Cacarica, y 19 personas han sido desaparecidas. Así mismo, las comunidades del bajo Atrato han sido objeto de amenazas, hostigamientos y agresiones que pueden configurar violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
3. A continuación, se presenta la descripción de algunas de las innumerables denuncias de violaciones a los derechos humanos perpetradas contra la población civil del bajo Atrato, por parte de los actores armados al margen de la ley, sucedidas con posterioridad a los hechos que dieron lugar al desplazamiento inicial y a la conformación de las Comunidades de Paz. (ver anexo)

#### **Comunidades de Paz del bajo Atrato**

4. 23 de febrero de 1998: Un grupo perteneciente a las autodefensas, luego de establecer un control militar entre Pavarandó, en el departamento de Antioquia, y Llano Rico, en el Chocó, retuvieron, torturaron y asesinaron a los campesinos *RAMIRO MENA*, *CLÍMACO SERPA*, *JHON JAIRO TORDECILLAS*, *LUZ ESTELLA OQUENDO*, *LESIÓN ARTURO FRANCO* y *JORGE IVÁN FRANCO* a quienes acusaron de ser guerrilleros.
5. 5 de abril 1999: Un grupo de hombres armados pertenecientes a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) asesinaron a *BELARMINO SOLA*, *VICTOR GIRÓN* y *MACARIO CÓRDOBA*; retuvieron y mantuvieron secuestrados *BENEDICTO MORENO*, *ELEUTERIO LEMOS* y *MANUEL ROMIRA*, habitantes de la comunidad de Caño Seco I.
6. 7 de abril 1999: Miembros de las ACCU y de las AUC asesinaron en la localidad de Villahermosa a *JESÚS ARIAS*, *JORGE CORREA*, *JOSÉ ANGEL CÁRDENAS*, *FLORIBERTO HURTADO*, *LUIS LAMBERTINE* y *ENRIQUE IBAGUEN*, algunos de ellos líderes de las Comunidades de Paz.
7. 10 de mayo 1999: Hombres armados identificados como milicias de las FARC asesinaron en la comunidad de la Nueva a *Abraham Ramírez*, de la Comunidad de Paz.
8. 27 de septiembre 1999: Un grupo de hombres armados que se identificaron como miembros de las FARC asesinaron a *ARNULFO TORRES*, en presencia de su hijo y de otro campesino cerca a la localidad de Villahermosa. También asesinaron a *JOSÉ PADILLA MARTÍNEZ*, habitante de la misma localidad de Villahermosa.
9. 27 de septiembre de 1999: Guerrilleros de las FARC retuvieron a algunos habitantes de la Comunidad de Paz del asentamiento de Nueva Esperanza y luego asesinaron a *ALEJANDRO PALACIO*.
10. 16 de marzo de 2000: Un grupo identificado como milicias de las FARC, luego de incursionar en el asentamiento de Villahermosa retuvo y asesinó a *JESÚS PALACIOS* y a *EDILBERTO DE LA ROSA*.
11. 24 de abril de 2000: Miembros del frente 57 de las FARC asesinaron a *JOSÉ ARCADIO MOSQUERA* quien pertenecía a la comunidad de Taparal, en el río Truandó.
12. 9 de mayo de 2000: En la cuenca del río Curbaradó, una embarcación de la Comunidad de Buenavista, que transportaba campesinos y niñas de la comunidad, fue atacada a tiros por autodefensas, en la boca de Caño Claro, después de haber sido impelida a detenerse.
13. 2 de junio de 2000: En la Comunidad de Paz de Nueva Esperanza, ubicada en la cuenca del río Jiguamiandó, un grupo de las autodefensas incursionó violentamente y provocó el desplazamiento de sus 250 habitantes y dejó el caserío en ruinas, tras quemar la mayoría de las viviendas.
14. 10 de julio de 2000: Miembros de las Autodefensas asesinaron a *HUMBERTO TALAIGÜA FLÓREZ* y *LUIS AMASTA* pertenecientes a la comunidad de Brasito, y a *BERNARDO ROLDÁN* de la comunidad del Vergel.



15. 24 de julio de 2000: En la vereda de Tumaradó, un grupo de las ACCU asesinaron a *ANTONIO MOSQUERA* quien pertenecía a la comunidad de Villanueva, río Salaquí.
16. 9 de agosto de 2000: Un grupo identificado como perteneciente a las autodefensas secuestró y asesinó en Bahía Solano a *FREDDY GALLEGO*, líder de la Comunidades de Paz de San Francisco de Asís. Su cadáver fue hallado con muestras de tortura.
17. 20 de enero de 2001: Combatientes de las AUC asesinaron a *FLORENTINO ASPRILLA*, incendiaron las viviendas y amenazaron a los habitantes de la comunidad de El Abierto, a orillas del río Pedeguita. Como consecuencia de las anteriores acciones, los habitantes se vieron obligados a abandonar su territorio para dirigirse a la Comunidad de Paz de Pedeguita, que se encuentra en las riberas del río Atrato.
18. 21 de enero de 2001: Milicianos de las FARC asesinaron a *FLORIFE GUARDA CABRERA*, luego de sacarlo de su casa en la comunidad de Nueva Esperanza, en la cuenca del río Jiguamiandó.
19. 14 de julio de 2001: Una comisión humanitaria conformada por delegados de la Pastoral Social de la Diócesis de Apartadó, el CINEP, la comisión de diálogo y negociación de las Comunidades de Paz y acompañantes de la Universidad Católica de Notre Dame, fueron retenidos en la Boca de Caño Claro, afluente del río Curbaradó, por un grupo de hombres armados de las denominadas AUC, quienes lanzaron morteros al otro lado del río cuando todavía retenían a la comisión. Horas más tarde, en el momento en que la comisión salía del Caño Claro, este mismo grupo volvió a retener, por espacio de 15 minutos, a la comisión que acompañaba a hombres, mujeres, niños, niñas y ancianos de las comunidades de Camelia y Andalucía, quienes se movilizaban hacia la comunidad de Costa de Oro para ponerse a salvo de los operativos militares en Caño Claro y en inmediaciones del río Jiguamiandó. Igualmente, 53 personas fueron obligadas a bajar de los botes en medio del intercambio de balas.
20. 2 de agosto de 2001: Un grupo de miembros de las autodefensas incursionó en el casco urbano del municipio de Carmen del Darién, retuvo y asesinó al Secretario de Gobierno *FRANKLIN VALOYEZ* y a un miembro de la comunidad, acusándolos de ser colaboradores de la guerrilla.
21. 12 de septiembre de 2001: Autodefensas identificados como de las AUC, luego de incursionar en la comunidad de Puerto Lleras, asesinaron brutalmente a los campesinos *SEGUNDO SALINAS*, *CESAR CHAVERRA* y *RUBÉN RENTERÍA*, quienes habían sido señalados como colaboradores de la guerrilla, por personas que vivieron anteriormente en la comunidad.
22. 20 de abril de 2002: Combatientes de las ACCU incursionaron en Curbaradó y Domingodó, y ocuparon la casa de las Hermanas de la Madre Laura, la del CINEP, la panadería comunitaria, entre otros.
23. 7 de septiembre de 2002: 200 personas de las comunidades de Tortuga, Chintadó Medio, Nuevo Horizonte y Aguas Claras se desplazaron a los resguardos de las comunidades indígenas de Marcial y Jagual. Así mismo, 145 personas de las comunidades de Pava, Platanillo, Villahermosa, Truandó Medio, Clavellino y El Grito se refugiaron en la comunidad indígena de Peñas Blancas.
24. 28 de Diciembre de 2001: *EDWIN ORTEGA* y *PETRONA SANCHEZ*, líderes de las Comunidades de Paz, fueron asesinados por las FARC. *EDWIN* murió en la comunidad de Caño Seco, en el Jaguamiandó, mientras asistía a la asamblea de jóvenes de la cuenca, y *PETRONA*, en la comunidad de Costa de ORO, en donde vivía con su familia.
25. Es necesario además manifestar, que se han perpetrado en contra de las comunidades del bajo Atrato, permanentes hostigamientos, amenazas, saqueos, incendio de sus casas, bombardeos indiscriminados, actos de terror, reclutamientos forzados, robos y tomas violentas de sus territorios. En varias ocasiones, sus habitantes han sido utilizados como escudos humanos, y las comunidades han sido sometidas al bloqueo del transporte de alimentos y productos para la comercialización.

#### **Proceso de retorno de Cacarica - CAVIDA**

26. En los hechos que generaron el desplazamiento forzado de las Comunidades del Cacarica fueron asesinados y desaparecidos cerca de 70 de sus integrantes (ver anexo). Durante el tiempo que

permaneció en situación de desplazamiento y, especialmente, en los lugares de asentamiento provisional, la Comunidad del Cacarica continuó siendo víctima de hostigamientos, amenazas y señalamientos por parte de los grupos armados. Catorce personas han sido asesinadas y quince desaparecidas. A continuación se presentan algunos hechos:

27. 1° de diciembre de 1997: *HERMINIO MOSQUERA PALOMEQUE* fue desaparecido, torturado y asesinado, al parecer por miembros de grupos de autodefensa, en jurisdicción del municipio de Turbo.
28. 10 de septiembre de 1998: *JOSE LUIS OSORIO* fue torturado y asesinado por presuntos integrantes de autodefensas.
29. 29 de enero de 1999: *HERNAN VERGARA* y *RAFAEL ANTONIO MUÑOZ*, de 14 y 30 años respectivamente, fueron desaparecidos. El 11 de febrero fue encontrado el cadáver de Rafael, mutilado y con signos de tortura.
30. 5 de abril de 1999: 200 presuntos integrantes de las autodefensas desembarcaron en la vereda San José de Balsa, retuvieron al señor *MANUEL MARQUEZ*, lo torturaron y se lo llevaron a un campamento que habían instalado en un lugar cercano. Desde ese momento se encuentra desaparecido.
31. 3 de noviembre de 1999: *ROBINSON SERNA* y *WILSON PALACIO MOSQUERA* fueron asesinados por presuntos integrantes de las FARC, en la vereda Villa Hermosa – La Raya.
32. 12 de diciembre de 1999: *MANUEL DIAZ JULIO*, de 27 años y miembro de una de las familias del grupo de reubicación CLAMORES de Turbo, fue asesinado por presuntos miembros de autodefensas, en el sitio conocido como Villa Arteaga, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Urabá Antioqueño. Su cuerpo fue hallado con signos de tortura.
33. 22 de marzo de 2000: *OTONIEL BAUTISTA MANTILLA* fue asesinado por presuntos integrantes de las autodefensas, en su lugar provisional de residencia en Turbo. La noche del mismo día fue asesinado *RICARDO ANTONIO GOES*, poco después de salir del velorio de *Otoniel*.
34. Ante la grave situación vivida por la comunidad desplazada del Cacarica y la ausencia de una acción efectiva por parte del Estado para frenar los ataques de los actores armados a la población civil, la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz puso en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA que, ante esta situación, solicitó al gobierno colombiano, el 17 de diciembre de 1997, la adopción de medidas cautelares a fin de preservar la vida e integridad de estas personas.
35. A los tres años del desplazamiento forzado, el 28 de Febrero del 2000, 270 integrantes de la Comunidad dieron inicio al proceso escalonado de retorno. Posteriormente, 84 personas más retornaron, y el 13 de octubre del mismo año, 450 personas regresaron a su territorio. Entre ellas se encontraban las 210 personas que, durante 17 meses, vivieron en la Hacienda El Cacique en Bahía Cupica, después de su repatriación desde Panamá. La tercera y última fase del proceso de retorno se llevó a cabo el 1° de marzo de 2001. En esa oportunidad retornó un número aproximado de 150 personas.
36. Ya en su territorio la comunidad de Cacarica no ha dejado de ser objeto de múltiples amenazas y agresiones por parte de los actores armados:
37. El 31 de Enero de 2000, día que se daba inicio a la primera Fase, la embarcación en la que se transportaban las personas de la Comunidad, acompañadas por funcionarios de la Red de Solidaridad Social, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, miembros de Peace Brigades International y misioneros de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, fue interceptada por una lancha rápida en la que se movilizaban catorce presuntos miembros de las autodefensas, quienes indagaron por el lugar de destino.
38. El 3 de febrero del mismo año, en desarrollo de las actividades programadas, seis integrantes de la Comunidad acompañados por la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz y la Defensoría del Pueblo fueron abordados por tres hombres armados que dijeron pertenecer al Frente 57 de las FARC, quienes lanzaron duras críticas en contra del proceso de retorno.

39. Los días 4 y 5 de junio de 2000, seis presuntos miembros de las milicias bolivarianas del Frente 57 de las FARC ingresaron a los asentamientos Esperanza en Dios y Nueva Vida en el Cacarica. Los insurgentes hicieron una exposición de su lucha armada. La comunidad exigió respeto por su Proyecto de Vida y sus normas como población civil que retorna a su lugar de origen en medio del conflicto armado. Los milicianos se retiraron del lugar.
40. Desde el año 1999, presuntos miembros de autodefensas han instalado un retén ilegal en el caserío Tumaradó, ubicado en una de las márgenes del río Atrato, a escasos treinta minutos de la cuenca del Cacarica, donde han sido detenidas y saqueadas las embarcaciones que circulan por la región. En el mes de junio de 2000, se incrementó el accionar de este grupo armado en dicho lugar y prohíben a los campesinos el ingreso a la zona. Amenazaron con una nueva incursión al Cacarica.
41. El 27 de septiembre de 2000, la embarcación rápida de la Comunidad, acompañada por una funcionaria de la Defensoría del Pueblo, es retenida por presuntos miembros de autodefensas en Tumaradó. Dicha funcionaria es interrogada sobre el proceso de retorno y sobre las razones para transportar combustible.
42. El 31 de mayo de 2001, se emitió una alerta por la amenaza de una incursión inminente de las autodefensas a los asentamientos Esperanza en Dios y Nueva Vida.
43. El 7 de junio de 2001, se recibió la noticia del desembarco, el día anterior, de un gran número de hombres uniformados en el sitio conocido como La Loma, a escasos diez minutos de la vereda Puente América, punto de entrada a la Cuenca del Cacarica.
44. El mismo 7 de junio de 2001, un grupo de aproximadamente 200 hombres uniformados que dijeron pertenecer a las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC – ingresaron a la vereda de Bijao, lugar de cultivo de la comunidad del Cacarica. 26 campesinos, entre ellos tres menores de edad, fueron retenidos. Miembros de las AUC hurtaron y sacrificaron dos reses de propiedad de uno de los vecinos de la comunidad, y saquearon algunas casas.
45. El 9 de junio de 2001, un grupo de cerca 50 combatientes de las AUC incursionó en el asentamiento Esperanza en Dios, obligando a un menor de edad a cruzarlos el río en una embarcación de la Comunidad. Hacia las nueve de la mañana, llegó el segundo grupo con 150 hombres, aproximadamente. Expresaron que habían llegado al territorio para quedarse.
46. El 10 de junio de 2001, el mismo grupo de autodefensas, incursionó en el asentamiento Nueva Vida. Para esta fecha, se encontraba en la zona una comisión interinstitucional conformada por el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, el Ministerio del Interior, la Red de Solidaridad Social, la Procuraduría General de la Nación y ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados). El grupo en mención se presentó ante la comisión y la comunidad como perteneciente al Bloque José Elmer Cárdenas del Chocó. Al tiempo que lanzaban críticas contra el proceso organizativo, tomaron a la fuerza una embarcación de la comunidad para cruzar el caño Perancho. Una semana después se tuvo conocimiento que habían incursionado en la Cuenca del Salaquí. Según información de los pobladores de la zona, desde esa fecha fue instalada una base de las AUC, en el sitio conocido como San José de la Balsa.
47. Estos hechos provocaron un gran temor en los miembros de la comunidad del Cacarica. Las familias resolvieron no salir de sus casas, razón por la cual se produjo la pérdida de gran parte de las cosechas de arroz y de maíz. Así mismo, siete familias decidieron abandonar los asentamientos y solicitar la reubicación en Turbo. Otras dos familias se marcharon hacia la frontera con Panamá.
48. Hoy, diecinueve meses después de la última fase del proceso de retorno, 939 personas han decidido continuar en su territorio, fortalecer su proyecto organizativo y reconstruir su proyecto de vida. Cuentan con el acompañamiento permanente de la Defensoría del Pueblo, de voluntarios de Peace Brigades International (PBI) y de misioneros de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz. Esta última organización, se ha visto sometida a amenazas y señalamientos por parte de los grupos armados al margen de la Ley. Pese a esto, se considera que esta presencia ha impedido, en alguna medida, mayores ataques a la comunidad por parte de los actores armados.

#### **Comunidades de Curbaradó y Jiguamiandó**

49. En el mes de septiembre de 2001, cinco personas fueron asesinadas por las AUC y 1.517 personas – 607 familias - de 24 comunidades de las cuencas de los ríos Curbaradó y Jiguamiandó<sup>13</sup> se refugiaron en la selva ante la decisión comunitaria de no abandonar su territorio.

#### **Situación actual del desplazamiento forzado e el bajo Atrato**

50. Actualmente, según la Red de Solidaridad, el número de personas desplazadas en el casco urbano de Riosucio es de 1.782 (357 familias)<sup>14</sup>. Sin embargo, según la Personería de Riosucio, este número no corresponde a la realidad del desplazamiento en el municipio, ya que teniendo en cuenta a la población que desde 1997 se encuentra desplazada en dicho municipio, el número asciende a 2.800 personas (560 familias).
51. Las continuas violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario han impedido la consolidación de los procesos de retorno de las comunidades desplazadas del bajo Atrato. La reconstrucción económica y social de esta región, una de las más afectadas por el conflicto armado en el país, ha sido permanentemente interrumpida por el bloqueo del tránsito de alimentos desde Turbo y Riosucio hacia las comunidades rurales del bajo Atrato, la ruptura de los circuitos de comercialización de los productos agropecuarios de la zona, el cierre de las escuelas rurales, y en general por el aislamiento cada vez mayor al que los actores armados han sometido a las comunidades. Esta situación ha generado una crisis humanitaria sostenida, sin precedentes en el país. La seguridad alimentaria de las comunidades campesinas, negras e indígenas ha sido gravemente afectada, y la insuficiente y esporádica atención en salud, unida a las condiciones ambientales de la región y a la creciente malnutrición, han aumentado la morbilidad.
52. Hoy por hoy, la supervivencia de la mayoría de las comunidades del bajo Atrato depende de la atención humanitaria del Estado y de los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales. Las posibilidades de reconstrucción de los proyectos de vida de las comunidades indígenas y negras son limitadas. En efecto, la dinámica del conflicto armado en la región, afecta drásticamente la calidad de vida de la población de esta región, ya históricamente marginada de la acción e inversión estatales.

#### **E. LA ACCIÓN DEL ESTADO**

1. La atención del Estado al desplazamiento forzado de las comunidades del bajo Atrato se ha caracterizado por ser desarticulada, coyuntural y asistencialista. Si bien las diferentes comunidades desplazadas suscribieron, al retornar al territorio, acuerdos con el gobierno nacional que implicaban la intervención coordinada e integral para garantizar condiciones de dignidad y seguridad a los procesos de retorno, las acciones desarrolladas por las entidades municipales, departamentales y nacionales no han sido suficientes para la recuperación económica, social y cultural del bajo Atrato. A continuación se presentarán las principales actuaciones del Estado en la región. La relación de los compromisos institucionales para el retorno de las comunidades de paz y de la comunidad de Cacarica, así como los avances en su cumplimiento, podrá ser consultada en los anexos de esta Resolución.
2. En el caso del retorno de las Comunidades de Paz, el gobierno nacional se comprometió a garantizar el transporte, la seguridad y la alimentación, así como la atención a los menores de siete años en un hogar comunitario de bienestar en cada uno de los asentamientos.
3. Igualmente, las comunidades y el gobierno nacional suscribieron acuerdos para la estabilización y consolidación socioeconómica de las familias desplazadas, de conformidad con lo señalado en la Ley 387 de 1997. Estos acuerdos fueron consignados en el Acta de Pavarandó, el 19 de diciembre de 1997.

---

<sup>13</sup> De las comunidades de Pueblo Nuevo, Puerto Lleras, Nueva Esperanza, Buenavista, Bella Flor Remacho, El Lobo, Camelias, La Laguna, El Bracito, Apartadocito, Tamboral, Gengadó Medio, El Cacao, Pital, Villa Luz, Santa Rosa de Limón, Vergel, No hay como Dios, Bartolo, Santa Fé de Churima, Tesoro, Canal, Caño Seco y Perro Viejo

<sup>14</sup> Fuente: Sistema Nacional de Información sobre Desplazamiento Forzado de la Red de Solidaridad Social, septiembre 5 de 2002.

4. Los compromisos suscritos con las entidades para el retorno al bajo Atrato desde Pavarandó, se cumplieron parcialmente (ver anexo) ya que las Comunidades de Paz, durante dos años tuvieron que permanecer en asentamientos provisionales, en su mayoría a orillas del río Atrato, pues no estaban garantizadas las condiciones de seguridad para retornar a sus lugares de origen, en las diferentes cuencas.
5. Una de las acciones más importantes desarrolladas por el gobierno nacional en la zona fue la titulación colectiva de 600.000 hectáreas de los municipios de Riosucio, Carmen del Darién y Belén de Bajirá, a las comunidades negras del bajo Atrato, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 70 de 1993. Es importante mencionar que el proceso de titulación colectiva en la región, iniciado en 1994 por las organizaciones étnico - territoriales de las comunidades negras del bajo Atrato fue abruptamente interrumpido en 1997 por la intensificación del conflicto armado y el desplazamiento forzado.
6. Con el fin de apoyar la reconstrucción de las viviendas y la recuperación productiva de las comunidades, la Red de Solidaridad Social financió, en el 2000, la compra de motores fuera de borda, herramientas, insumos y gasolina para las comunidades de paz.
7. Por otro lado, el 10 de diciembre de 1999, el gobierno nacional y las comunidades desplazadas de la cuenca del Cacarica asentadas provisionalmente en Turbo, Bocas del Atrato y Bahía Cupica firmaron el acta de acuerdos para el retorno. En dichos acuerdos, el gobierno nacional, a través de las entidades nacionales, se comprometió con el desarrollo de una acción integral que comprende atención humanitaria, construcción de dos asentamientos, titulación de tierras, protección, desarrollo comunitario y reparación moral (ver anexos).
8. De acuerdo con el informe presentado por la RSS<sup>15</sup>, esta entidad suministró alimentación a las familias asentadas en Bahía Cupica, desde el mes de mayo de 1999, y a las asentadas en Turbo de enero a diciembre del año 2000. Adicionalmente, en el mes de junio de 2001, fueron entregadas 7.500 raciones, mediante la modalidad de alimentos por trabajo, para las personas retornadas a los asentamientos Esperanza en Dios y Nueva Vida.
9. En el mes de noviembre de 2000, el proceso de cedulación y registro se realizó parcialmente en los asentamientos Esperanza en Dios y Nueva Vida, en el marco del convenio celebrado entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR.
10. El 24 de octubre de 2000, se inició el proyecto de construcción de viviendas en los asentamientos de Nueva Vida y Esperanza en Dios, con un primer desembolso de \$450.000.000. No obstante, el proyecto presentó un deficiente rendimiento debido a la imposibilidad para la entrada de materiales de construcción por el estado de taponamiento de los caños, a la falta de alimentación de la población vinculada al trabajo y al atraso en el cronograma de las fases de retorno. De igual manera, el proyecto presentó inconvenientes, ya que no todas las familias beneficiarias de los subsidios de vivienda retornaron al Cacarica y esto obligó a una nueva revisión de beneficiarios. Actualmente, el proyecto de vivienda se encuentra en proceso de liquidación por vencimiento de términos, y se espera que el Banco Agrario formule y contrate un nuevo proyecto para culminar las obras.
11. El 15 de diciembre de 1999, el INCORA entregó a la comunidad de Cacarica el título colectivo de 103.000 hectáreas en resolución expedida el 26 de abril del mismo año.
12. Durante el proceso de titulación colectiva, se llevó a cabo una concertación territorial entre la comunidad de Cacarica y el resguardo indígena Emberá de Perancho. En esa oportunidad, se determinó la entrega de 13 mejoras de la comunidad de Cacarica para la ampliación del resguardo. El INCORA adquirió el compromiso de pagar estas mejoras por valor de noventa millones ochocientos dieciocho mil seiscientos pesos (\$90.818.600.00), según el avalúo realizado. A la fecha, este compromiso no se ha cumplido y el INCORA sostiene que no cuenta con la disponibilidad presupuestal para tal fin.

---

<sup>15</sup> Red de Solidaridad Social, Informe “PROCESO DE CONCERTACION PARA EL RETORNO Y ESTABILIZACION DE LAS COMUNIDADES DE LA CUENCA DEL CACARICA, Proceso CAVIDA, BAJO ATRATO CHOCOANO”, Mimeo, 15 de noviembre de 2001, p.1.

13. Con relación a la seguridad y protección de la comunidad del Cacarica, una de las acciones más importantes desarrolladas por el Estado fue la suscripción de un acuerdo de voluntades entre la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía para la conformación de una Casa de Justicia en el Cacarica, como estrategia de fortalecimiento de la presencia civil de Estado en la zona, y cuya función principal es la prevención de ataques o agresiones a la población civil por parte de los actores armados.
14. En el marco de esta estrategia de protección y prevención, la Procuraduría General de la Nación, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH y el Ministerio del Interior se comprometieron a realizar visitas periódicas a la zona, las cuales se han llevado a cabo de manera esporádica. La Fiscalía General de la Nación, por su parte, adquirió el compromiso de nombrar un fiscal local y un técnico judicial. Este punto fue revaluado con posterioridad al ser declarada la Fiscalía objetivo militar de los actores armados al margen de la ley. Se definió entonces que la Unidad de Derechos Humanos asumiría las investigaciones por los hechos denunciados, en contra de la comunidad. Así mismo, la Defensoría del Pueblo se comprometió a designar un funcionario permanente en la zona. Este acompañamiento a la comunidad de CAVIDA, se inició en noviembre de 1999 y se mantiene hasta la fecha.
15. A pesar de la puesta en marcha de los diferentes mecanismos de prevención, los objetivos propuestos no se han logrado en su integridad, debido a la deficiente respuesta de la Fuerza Pública. La presencia de los actores armados ilegales, en la región del bajo Atrato, continúa. Esta situación genera graves riesgos para la consolidación del retorno de la población desplazada a sus lugares de origen, y el permanente desplazamiento de población civil, como en el caso de algunas comunidades de las cuencas de Jiguamiandó y Curbaradó.
16. Debido a la imposibilidad de las comunidades del Cacarica para realizar el mantenimiento de las vías fluviales, durante los años que permanecieron en situación de desplazamiento forzado, y debido a la tala indiscriminada de especies maderables, los afluentes Perancho y Peranchito del río Cacarica se sedimentaron. Esto ha generado serias dificultades de acceso a los asentamientos Esperanza en Dios y Nueva Vida, con graves consecuencias para la seguridad y protección de las comunidades, la contaminación de las aguas y la migración de los peces hacia otros ríos.
17. En el marco de los compromisos suscritos con el gobierno nacional para el retorno, el 10 de diciembre de 1999, se firmó el convenio de cooperación entre el Ministerio de Transporte y la RSS para la limpieza y canalización de los caños Perancho y Peranchito, para lo cual se asignaron ciento catorce millones quinientos treinta y cinco mil pesos (\$114.535.000.00). Las obras iniciaron el 17 de diciembre y avanzaron de forma muy lenta, debido a la falta de definición técnica sobre la forma de supervisión requerida para el pago de las obras, y a las constantes averías de la paladraga aportada por el Ministerio de Transporte.<sup>16</sup> En razón del vencimiento de términos del contrato de obra, se procedió a la liquidación del mismo. Según la RSS, una vez liquidado el contrato, se definirá una nueva alternativa para cumplir finalmente con el compromiso asumido. Las irregularidades en la ejecución de este proyecto y su incumplimiento son materia de investigación por parte de la Procuraduría General de la Nación.
18. Por otro lado, debido a las complicadas condiciones de seguridad causadas por la incursión paramilitar a los asentamientos Esperanza en Dios y Nueva Vida, en el mes de junio de 2001, la comunidad de Autodeterminación, Vida y Dignidad resolvió presentar una acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca<sup>17</sup>, para que fueran protegidos el derecho a la vida e integridad física, a no ser desplazado, el derecho de residencia y locomoción, el derecho de asociación, el derecho fundamental de petición, el habeas data e intimidad, el derecho a la alimentación, a la vivienda, el acceso a la justicia y los derechos fundamentales de los niños.

---

<sup>16</sup> El estado técnico del equipo suministrado por el Ministerio de Transporte fue tema de discusión en varias sesiones de la Comisión Mixta de Verificación, considerándose que no era el equipo idóneo. Sin embargo, el Ministerio sostuvo que cumplía las condiciones necesarias para ejecutar el proyecto y que, a pesar de su antigüedad, solo requería de algunas reparaciones. Estas fueron asumidas por la RSS.

<sup>17</sup> Acción de Tutela incoada por Jerónimo Pérez Argumedo y Otros contra el doctor Andrés Pastrana Arango, Presidente de la República de Colombia, Gustavo Bell, en su doble condición de Vicepresidente y Ministro de la Defensa Nacional, Armando Estrada Villa, Ministro del Interior y demás autoridades que por su acción u omisión resulten responsables por las acciones militares ilegales de las Autodefensas Unidas de Colombia. Acción presentada el 24 de agosto de 2001 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

19. El fallo del Tribunal tuteló los derechos a la residencia, a la salud en conexidad con la vida y a la tranquilidad. Ordenó al Presidente de la República, al Ministro del Interior y al Ministro de Defensa asignar un contingente militar que permanezca en la zona a fin de garantizar la seguridad de los accionantes y realizar las actividades de atención psicológica a los demandantes y a sus familias. De igual forma el Tribunal ordenó a la Corporación Autónoma del Chocó realizar las actuaciones necesarias para hacer cumplir el acto administrativo que ordenó la suspensión de la explotación maderera en ese sector. Finalmente, ordenó al Ministerio de Defensa prestar atención psicológica a los demandantes y a sus familias.
20. El fallo fue impugnado por los accionantes, por la Defensoría del Pueblo en representación de miembros de la comunidad de Cacarica que aún se encuentran en situación de desplazamiento en Turbo y Bocas del Atrato, y por el Ministerio de Defensa Nacional. Estas impugnaciones fueron resueltas mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2001 proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.
21. El Consejo de Estado consideró, entre otros aspectos, que “si resulta ser cierto lo que el Ministerio de Defensa aduce en el sentido de que la medida de mantener en la zona un contingente del ejército deviene en innecesaria o ineficaz, por cuanto, en la práctica, de tiempo atrás esa presencia existe con las características que señala el fallo de tutela carecería de sentido la impugnación, pues, en adelante para acatar lo decidido por el a quo, en el aspecto comentado, al Ministerio de Defensa le bastará acreditar que en el lugar mantiene la estrategia que dice aplicar para garantizar la vigencia y protección de los derechos amparados.”<sup>18</sup>
22. El Consejo de Estado modificó el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia impugnada, “en el sentido de radicar la obligación de prestar asistencia psicológica a los demandantes en el Consejo Nacional para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia, integrado, entre otros, por el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Presidencia de la República y el Gerente de la Red de Solidaridad Social, quienes, en coordinación con el resto de los organismos que lo conforman, en el término de dos meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, dispondrá las medidas conducentes para que se le proporcione a los actores la protección, para efectos de su readaptación. Igualmente, en el sentido de precisar que la presencia de las Fuerzas Militares en la zona debe realizarse adoptando al efecto un plan y un cronograma de actividades que permita alcanzar el propósito de brindar seguridad a la zona y preservar la vida y la estabilidad de la comunidad frente a factores, de violencia provenientes de grupos armados al margen de la ley<sup>19</sup>”. En todo lo demás, se confirmó el fallo referido.
23. Con relación a la población desplazada que se encuentra en la cabecera municipal de Riosucio, en términos generales, la atención humanitaria prestada por la RSS, entidad coordinadora del SNAIPD, ha sido esporádica e insuficiente para el número de personas que hace más de tres años se encuentran allí, y que han decidido no retornar.
24. Recientemente, entre el 16 y 17 de mayo de 2002 la Red de Solidaridad Social atendió en Riosucio a 35 familias, 115 personas, procedentes de Vigía de Curbaradó, Domingodó y Pedeguita. El 12 de junio de 2002, entregó alimentos a 18 familias, 85 personas, desplazadas de Domingodó.<sup>20</sup>
25. En varias oportunidades, las familias y personas desplazadas han presentado proyectos productivos a la RSS para su reubicación urbana, pero han sido muy pocos los financiados y ejecutados. Algunos de ellos fueron formulados en el marco de una estrategia de prevención de nuevos desplazamientos, pero, cuando finalmente fueron aprobados, las comunidades beneficiarias ya se habían desplazado a Riosucio. Es el caso del proyecto de cultivo, manejo y comercialización de plátano para las comunidades de La Balsa y La Larga, en la cuenca del Salaquí.
26. La débil presencia de la RSS en Riosucio, sumada a la escasa capacidad técnica del municipio, no han permitido que la población desplazada cuente con el acompañamiento y asistencia técnica necesarios para la búsqueda de alternativas productivas viables y sostenibles. Actualmente, se

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, folio 49.

<sup>19</sup> *Ibidem*

<sup>20</sup> Fuente: oficio AGAD – 2559 de 13 de junio de 2002 en respuesta a petición de información de la Coordinación de Atención al Desplazamiento forzado

encuentran en fase de gestión y aprobación un proyecto de cría y producción de aves de postura y un proyecto de modernización de la producción porcina.

27. Las secretarías departamentales y municipales de salud y educación, a pesar de las reiteradas solicitudes de las comunidades del bajo Atrato, no han garantizado la prestación de los servicios de educación y salud requeridos en las zonas rurales, de manera tal que permita la consolidación de los procesos de retorno de la población desplazada en condiciones de dignidad y seguridad.
28. Por otro lado, las comunidades negras e indígenas que, a pesar del conflicto armado, han permanecido en sus territorios sin desplazarse, no han recibido la atención por parte de las entidades del Estado. Salvo en algunas ocasiones en las que RSS ha entregado alimentos y enseres a las comunidades que no se han desplazado en Curbaradó y Jiguamiandó<sup>21</sup>, estas comunidades han visto cómo progresivamente se deteriora su calidad de vida y cómo son cada vez más extremas sus condiciones de supervivencia. Particularmente, en el caso de las comunidades indígenas que habitan en las partes altas de las cuencas del Cacarica y del Salaquí, la restricción y en algunas ocasiones la prohibición de alimentos por parte de los actores armados ha afectado drásticamente su seguridad alimentaria. Hoy por hoy, estas comunidades se encuentran “emplazadas” en su territorio, sin posibilidad alguna de acceder a los centros de salud en caso de accidentes o enfermedades, sin educación y sin medios de comunicación.
29. El desplazamiento forzado de más de quince mil personas en 1997 no logró convocar la voluntad política del gobierno para fortalecer su presencia y acción en la zona. A lo largo de estos años, el conflicto armado y las causas que generaron el desplazamiento masivo de las comunidades de la región se han intensificado. Las autodefensas y la guerrilla han tomado posesión de los cascos urbanos y de las zonas rurales, y sometido a amenazas, asesinatos y bloqueos a las comunidades, sin que las autoridades civiles y militares lo hayan impedido.
30. Los esfuerzos realizados hasta la fecha para recuperar el control del orden público en la zona, no han sido constantes. Muestra de ello es la presencia periódica de retenes de las ACCU en la Balsa, Tumaradó y otros puntos sobre el Atrato, así como los recientes asesinatos de líderes de las comunidades de paz, por parte de las FARC.
31. La región del bajo Atrato sigue estando sometida a la crisis humanitaria, pues las comunidades no han logrado las mínimas condiciones para su recuperación económica y social. El espacio humanitario, mantenido cada vez con mayor dificultad por organizaciones humanitarias nacionales e internacionales y por la iglesia, es hoy la única garantía de supervivencia de los pobladores de la región.

## **F. LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES EN RETORNO EN LA REGIÓN DEL BAJO ATRATO**

### **El Derecho Internacional Humanitario y la situación de los desplazados en el Bajo Atrato<sup>22</sup>**

---

<sup>21</sup> Entre el 16 y el 17 de mayo de 2002, la RSS realizó las siguientes entregas:

- En Domingodó se entregaron alimentos para 87 familias, 428 personas.
- En Curbaradó entregó alimentos para 112 familias, un total de 398 personas.
- En común acuerdo con las comunidades se entregaron 15 toneladas de alimentos para atender a las comunidades de Montaña: 115 familias; La Grande: 95 familias; Turriquitadó: 35 familias; y Vigía de Curbaradó: 40 familias. Estos alimentos se dejaron en la bodega de la alcaldía municipal, exceptuando los de Vigía de Curbaradó que se almacenaron en la bodega de la Casa del Visitante. A la RSS no le fue posible llegar hasta los lugares donde se encontraba la población.
- En razón de la carta de entendimiento, el CICR atendió a la población que se encontraba en la zona rural de Curbaradó.
- El 12 de junio de 2002, la RSS atendió a la comunidad de Costa de Oro y a 141 familias de Curbaradó. En Domingodó atendió a 118 familias.

Fuente: oficio AGAD – 2559 de 13 de junio de 2002 en respuesta a petición de información de la Coordinación de Atención al Desplazamiento forzado

<sup>22</sup> Véase: **REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Resolución Defensorial Humanitaria No. 012.** Bogotá, mayo 25 de 2002.



1. El Derecho Internacional Humanitario se ocupó de la problemática del desplazamiento forzado, por primera vez, en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, estableciendo normas contra las deportaciones, los traslados y las evacuaciones en los territorios ocupados<sup>23</sup>. Estas normas son aplicables en caso de conflicto armado de carácter internacional.
2. En los conflictos armados internos, el Derecho Internacional Humanitario ha proscrito también el desplazamiento forzado de la población civil por razones relacionadas con el conflicto. De esta forma, en el artículo 17 ordinal primero del Protocolo II Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, se establece que no se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil.
3. Excepcionalmente, por imperiosas razones militares o porque así lo exija la seguridad de las personas civiles se podrá ordenar un desplazamiento. En este caso, deberán tomarse todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación<sup>24</sup>.
4. La seguridad de las personas civiles es una excepción a la prohibición del desplazamiento forzado, en la medida en que se busque evitar que la población corra graves peligros<sup>25</sup>.
5. Las imperiosas razones militares que puedan justificar un desplazamiento forzado deben ser apreciadas minuciosamente<sup>26</sup>. Frederic de Mulinen ha definido la necesidad militar como un medio que justifica tomar medidas no prohibidas por el derecho de la guerra y que se requieren para asegurar la dominación del enemigo<sup>27</sup>. En este mismo sentido, W. Downey define la necesidad militar como una urgencia que impone a un comandante militar tomar las medidas indispensables para obtener la rendición completa del enemigo lo más rápidamente posible, recurriendo a los medios de violencia controlada que no son prohibidos por el derecho de la guerra<sup>28</sup>.
6. Según los principios rectores de los desplazamientos internos, elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, se entiende por personas desplazadas, aquellas "...que se han visto obligadas a escapar o huir de su hogar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, por situaciones de violencia generalizada, por violaciones de los derechos humanos o por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida"<sup>29</sup>.
7. En el artículo primero de la Ley 387 de 1997, mediante la cual se reglamenta todo lo relacionado con la atención a la población desplazada, se define a la persona desplazada en los siguientes términos:
 

“Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones:

  - conflicto armado interno,
  - disturbios y tensiones interiores
  - violencia generalizada,
  - violaciones masivas de derechos humanos
  - infracciones al Derecho Internacional Humanitario
  - u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”.
8. Por otra parte, en el artículo 159 del nuevo Código Penal colombiano, se tipifica el delito de desplazamiento forzado, así:

<sup>23</sup> Ver artículo 46 del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949

<sup>24</sup> Véase: **REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Resolución Defensorial Humanitaria No. 001.** Bogotá, julio 31 de 2001.

<sup>25</sup> Ver comentario al Protocolo II, párrafo 485.3

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> **MULINEN Frederic.** *Handbook on the law of war for armed forces.* ICRC, Geneva, 1987, pág 82.

<sup>28</sup> ICRC, *Commentaire des Protocoles additonnels du 8 juin 1977 aux Conventions de Genève du 1949*, pág 398.

<sup>29</sup> **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.** *Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el tema de los desplazamientos internos de personas, señor Francis Deng.* Doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, febrero 11 de 1998.

“El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez a veinte años, multa de mil a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez a veinte años”.

Es evidente que en el caso de los desplazados en la región del Bajo Atrato se infringió la normatividad humanitaria descrita.

9. De otra parte, la población desplazada del Bajo Atrato ha sido víctima de los actores armados al margen de la ley, quienes han asesinado, hostigado, amenazado y desaparecido a miembros de las Comunidades de Paz y del Proceso de Retorno de Cacarica.
10. Conforme ha sido reiterado en las distintas Resoluciones Defensoriales Humanitarias, son principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, la inmunidad de la población civil y de las personas civiles y la distinción entre combatientes y personas civiles. Estos principios suponen la prohibición de realizar ataques indiscriminados y de lanzar ataques contra la población civil como tal y contra las personas civiles, así como llevar a cabo actos de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
11. El artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en relación con las personas que no participan directamente en las hostilidades, establece que éstas serán tratadas en toda circunstancia con humanidad, prohibiendo en particular:
  - a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios.
  - b) La toma de rehenes.
  - c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.
  - d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

#### **Los derechos de los desplazados en la legislación colombiana y la situación de los desplazados en el Bajo Atrato**

12. El desplazamiento forzado se constituye en un proceso complejo y continuado de violaciones de los derechos humanos, y se inscribe en el contexto de la grave crisis humanitaria por la que atraviesa nuestro país.

Dicha crisis se expresa en:

- Las múltiples agresiones a la población civil por parte de los diversos actores armados que hacen parte de la confrontación armada u otros actores violentos;
  - La desprotección de las comunidades y el incumplimiento por parte del Estado colombiano de sus obligaciones de garantía y realización de los Derechos Humanos;
  - Los obstáculos y restricciones impuestas a la ayuda humanitaria dirigida a comunidades en riesgo o en situación de desplazamiento, y las amenazas o ataques a quienes la realizan.
13. De igual manera, las múltiples violaciones de las que son objeto las personas en situación de desplazamiento implican el desconocimiento y la violación de los derechos y libertades fundamentales. Las violaciones a este respecto abarcan los derechos civiles y políticos, económicos sociales y culturales. La interdependencia e integralidad de los derechos humanos se hace especialmente manifiesta en el caso de las personas desplazadas que ven afectados, vulnerados o negados sus derechos y libertades esenciales, y padecen el deterioro progresivo de su nivel de vida.
  14. El desarraigo y despojo violentos conllevan la pérdida de bienes y medios de subsistencia (predios, cultivos, cosechas, animales, así como el acceso a ecosistemas vitales como ríos, bosques y selvas,

entre otros), pérdida significativa de los contactos y apoyos que tradicionalmente constituyen su tejido social, la desarticulación de redes personales, familiares y comunitarias durante el desplazamiento, entre otros. De igual manera, al desplazamiento forzado se suman otros factores que atentan contra los derechos humanos como bloqueos económicos, inseguridad alimentaria, deterioro de la salud, ruptura de los procesos educativos o dificultades para el acceso a la educación, y drásticas y progresivas reducciones de los ingresos personales y familiares.

15. Frente a la realidad del desplazamiento y de las graves condiciones humanitarias a las que se ha visto sometida la población desplazada, el Estado colombiano ha intentado responder al fenómeno mediante la expedición de una amplia normatividad, que, en términos generales, ha sido ejecutada en forma deficiente.
12. La normativa existente contempla la protección de las personas desplazadas y determina aspectos como la prevención del fenómeno, la ayuda humanitaria durante el hecho del desplazamiento y las medidas que debe asumir el Estado para garantizar la reubicación o retorno de la población, en condiciones de dignidad y de respeto a sus derechos fundamentales.
13. De acuerdo con el artículo segundo de la Constitución Política, uno de los fines del Estado es “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. En el artículo 13 de la Carta Política se establece que es deber del Estado “proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”. De otra parte, es preciso señalar que según los principios constitucionales, el ciudadano debe responder ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, con acciones humanitarias. En consecuencia, el Estado no puede sustraerse de su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos de la población desplazada.
14. Estos parámetros constitucionales fueron desarrollados en la Ley 387 expedida el 18 de julio de 1997. En efecto, en esta norma se definen las condiciones que debe presentar una persona para ser considerada como desplazada por el conflicto interno que se vive en el país.
15. Asimismo, se estipulan los principios que orientan la ley, tales como el goce por parte de los desplazados de los derechos civiles fundamentales reconocidos internacionalmente, el derecho a no ser discriminado y a solicitar y recibir ayuda internacional.
16. En esta ley, se creó el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, que pretende integrar el conjunto de obligaciones estatales para atender la población desplazada, las cuales se basan en los compromisos adquiridos por Colombia en los convenios internacionales.
17. Según el artículo 209 de la Constitución Política, son principios fundamentales de las actuaciones administrativas los siguientes: la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la imparcialidad y la descentralización, entre otros. Asimismo, en esta norma se establece que la coordinación administrativa debe darse en todas las actuaciones de la administración, con el fin de dar adecuado cumplimiento a los fines del Estado. Las autoridades deben, por lo tanto, asumir con responsabilidad sus compromisos, obedecer los principios señalados en el artículo referido y actuar de buena fe.
18. De acuerdo con los hechos descritos en la primera parte de esta Resolución, las comunidades desplazadas de esta zona del país han sufrido los efectos de la precaria presencia estatal en la región. Las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada no han cumplido a cabalidad sus funciones. En términos generales, la acción de las entidades gubernamentales ha carecido de continuidad, integralidad y coordinación, por las razones expuestas en el literal E de esta Resolución.
19. En consecuencia, es posible afirmar que a los desplazados del Bajo Atrato se les ha vulnerado su derecho a recibir una adecuada, oportuna y efectiva atención durante el desplazamiento y a un retorno digno en condiciones de seguridad. Lo anterior en contravía de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas<sup>30</sup>, que establecen para el Estado la responsabilidad primaria de proteger y asistir a las poblaciones afectadas que se encuentran bajo su

---

<sup>30</sup> En Colombia, las Corte Constitucional, en las sentencias SU-1150 de 2000 y T-327 de 2001, señaló que estos principios rectores, en tanto recogen principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, incluidos en varios tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano, hacen parte del Bloque de Constitucionalidad y deben tener en cuenta como parámetros en el desarrollo normativo y de política pública para la atención del desplazamiento forzado en el país.

jurisdicción, y de permitir el acceso ágil, oportuno y sin obstáculos de las personas y organizaciones que prestan ayuda y asistencia humanitaria a los desplazados internos.

## RESUELVE

**Primero:** Recomendar al Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, al Ministerio del Interior y a la Red de Solidaridad Social que se garantice el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por el gobierno nacional con las Comunidades de Paz del bajo Atrato y el proceso CAVIDA del Cacarica.

**Segundo:** Afirmar que los procesos organizativos autónomos de las comunidades en el bajo Atrato son la expresión de su voluntad de no participar de manera directa o indirecta en el conflicto armado. Buscan la recuperación del tejido social debilitado por el desplazamiento forzado, la reconstrucción de sus planes y proyectos de vida, y el ejercicio de sus derechos étnicos y territoriales. En este sentido, estas expresiones de la sociedad civil merecen el reconocimiento y el apoyo decidido del Estado y de la sociedad en general.

**Tercero:** Requerir la intervención de la Red de Solidaridad Social en la región del bajo Atrato, con el fin de atender con ayuda humanitaria a las comunidades negras e indígenas que no se han desplazado en las cuencas de Curbaradó, Jiguamiandó, Salaquí y Cacarica, y que debido al bloqueo de alimentos al que las tienen sometidas los actores armados en conflicto, no tienen la posibilidad de autoabastecerse.

**Cuatro:** Demandar de la Red de Solidaridad Social y del Ministerio de Agricultura la agilización de los procesos de formulación, viabilización, contratación y ejecución de proyectos productivos y de comercialización sostenibles para la reubicación en Riosucio y en Turbo de las familias desplazadas que allí se encuentran desde 1997.

**Quinto:** Demandar de la Red de Solidaridad, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada la asesoría y acompañamiento a los Comités Municipales de Atención a la Población Desplazada de Riosucio y Carmen del Darién, en la elaboración de planes de acción para la consolidación del retorno de las comunidades desplazadas del bajo Atrato. Estos planes de acción deberán priorizar la reactivación productiva de las comunidades y el restablecimiento de sus canales de comercialización.

**Sexto:** Solicitar a la Gobernación del Chocó y a las alcaldías de Riosucio y Carmen del Darién que nombren los promotores de salud y los maestros necesarios para la normalización de los servicios de educación y salud en las zonas rurales de los municipios de Riosucio y Carmen del Darién. Así mismo, es necesario que el Ministerio de Educación Nacional viabilice las propuestas de las comunidades, relacionadas con la profesionalización de sus bachilleres académicos para que puedan ejercer la docencia en estas zonas.

**Séptimo:** Instar al Ministerio de Transporte para que se realice el dragado, limpieza y canalización de los caños y ríos del bajo Atrato, con el fin de garantizar la libre movilización de las comunidades y sus productos en la región.

**Octavo:** Instar al Ministerio de Defensa y a la Fuerza Pública, en particular a la Brigada XVII del Ejército Nacional y al Batallón Fluvial 50 de la Armada Nacional, para que tomen las medidas necesarias, con el fin de evitar los retenes ilegales en Tumaradó y La Balsa, sobre el río Atrato, combatir a los actores armados ilegales y recuperar el control del orden público en la región. Es necesario evaluar, en términos de sostenibilidad y de riesgo para la población, las acciones militares que se emprendan y buscar siempre privilegiar el objetivo de protección a la población civil.

**Noveno:** Solicitar a la Fuerza Pública que garantice la acción humanitaria y el paso de la ayuda alimentaria y no alimentaria dirigida a las comunidades desplazadas y bloqueadas en el río Atrato y sus diferentes afluentes.

**Décimo:** Solicitar a la Fiscalía General de la Nación el impulso a las investigaciones penales que cursen por los delitos de desplazamiento forzado, homicidios, desapariciones forzadas y otras agresiones cometidas en contra de las comunidades del bajo Atrato.

## **RESPECTO A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y A LAS ORGANIZACIONES HUMANITARIAS**

Exhortar a la comunidad internacional, Sistema de Naciones Unidas, Cuerpo Diplomático, ONG humanitarias, a que continúen apoyando y acompañando a las comunidades desplazadas y retornadas en el bajo Atrato, con el fin de mantener el necesario espacio humanitario para atender a las víctimas del conflicto armado interno, y como estrategia complementaria de protección de la población civil y prevención del desplazamiento forzado.

## **EN LO REFERENTE A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Primero:** Ordenar a las Defensoras Comunitarias de Cacarica y Riosucio, a la Defensoría del Pueblo Seccional Urabá y a la Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado que realicen el seguimiento a la situación actual y futura de derechos humanos y desplazamiento forzado en el bajo Atrato y elaboren informes semestrales.

**Segundo:** Ordenar a las Defensoras Comunitarias de Cacarica y Riosucio y a la Defensoría del Pueblo Seccional Urabá, que con la colaboración de la Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado y la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas realicen el seguimiento a la presente Resolución.

## **SOBRE LA DIFUSIÓN Y LA DIVULGACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

**Primero:** Remitir copia de la presente Resolución a las autoridades civiles y militares nacionales, departamentales y municipales para los efectos de su competencia.

**Segundo:** Remitir, para su conocimiento, copia de la presente Resolución, a las comunidades del bajo Atrato, a través de sus organizaciones y autoridades étnicas.

**Tercero:** Remitir copia de la presente Resolución a las agencias del Sistema de Naciones Unidas, a las embajadas y a las organizaciones nacionales e internacionales interesadas, para los efectos de su seguimiento y divulgación.

**Cuarto:** Incluir la presente Resolución Defensorial en el informe anual que el Defensor del Pueblo debe presentar al Congreso de la República, conforme lo establecido en el ordinal séptimo del artículo noveno de la Ley 24 de 1992.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ  
DEFENSOR DEL PUEBLO**

